

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Diciembre)

BOLETIN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue á una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, á fin de conocer la existencia que haya de ellos é impedir que con el pretexto de utilizarlos se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor ó menor cantidad de toluol sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado á la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma, impermeables, hules, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las ra-

zones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios á aquellas que se refieren al que puede sustituir á la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones á que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual á las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados á usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado á reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto á lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme á la citada disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1917.

GARCIA PRIETO

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

En la *Gaceta de Madrid* del siete del actual se inserta el anuncio de convocatoria á oposiciones, turno libre, en esta capital, que es como sigue:

«En virtud de la autorización concedida en la disposición 1.ª de la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 19 del actual, y de lo preceptuado en los artículos 5.º y siguientes del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril último, esta Sección anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición, 24 plazas para Maestros y 10 para Maestras, adjudicadas á esta provincia, en la disposición 2.ª de la expresada orden.

OBSERVACIONES

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta capital, en el día, hora y local que al efecto designe el Presidente del Tribunal respectivo, y que se harán públicos en este diario oficial y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los Tribunales serán constituidos con arreglo á lo prescrito en las disposiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la referida Orden y artículos 9.º y 10 del Estatuto, haciéndose público en igual forma que la anterior.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras que reunan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad, lo que se justificará con la partida de nacimiento legalizada.
- 3.º No hallarse incapacitado para desempeñar cargo público, á cuyo efecto acompañarán la certificación del Registro de penados.
- 4.º No tener defecto físico ó hallarse dispensado del mismo.
- 5.º Poseer el título profesional ó haber hecho el depósito para la expedición del mismo, ó, en su defecto, tener aprobados los ejercicios de reválida de Maestro ó Maestra.

Los que actualmente desempeñan cargo oficial en el Magisterio bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta oficina, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

Los Maestros que obtengan plazas en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas en concurso de traslado de esta provincia.

Logroño, 30 de Noviembre de 1917.—El Jefe accidental de la Sección, Guillermo Moreno.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se repro-

duce en este diario oficial á los efectos consiguientes.

Logroño, 10 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Delegación de Hacienda

Intervención

Según los datos facilitados á esta Intervención por la Sección administrativa de 1.ª enseñanza en esta provincia, las cantidades figuradas por los gastos de 1.ª enseñanza de *personal y material* en los presupuestos municipales que rigieron en el año de 1901, en los respectivos Ayuntamientos, y que satisficieron en aquel año por última vez, fueron los que se señalan á cada uno de ellos en la relación que al pie se publica.

Esas cantidades servirán de norma para la liquidación que esta dependencia practicará en las cuentas corrientes de *consumos* en el ejercicio económico de 1918, en unión con las publicadas en el número 143 de este BOLETÍN, correspondiente al día 29 del último Noviembre, referentes á los recargos municipales por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que disfrutaron esas Corporaciones hasta el año 1901, inclusive.

Mientras se practica la liquidación y antes de publicar la relación definitiva en que se harán constar los aumentos ó disminuciones en el *Cupo de consumos* que corresponda á cada Ayuntamiento, se les da conocimiento de esas cantidades para que en término de quinto día, desde la publicación de la presente, hagan las advertencias ó reparos que estimen pertinentes y puedan estos ser atendidos, si procediese en justicia.

Logroño, 6 de Diciembre de 1917.—El Interventor, Enrique de la Cámara.

**

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	PERSONAL			Material Pesetas Cts.	Total general Pesetas Cts.
	Sueldos Pesetas Cts.	Retribuciones Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.		
Abalos.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Agoncillo.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Aguilar del río Alhama.	2275 »	832	3107 »	568 72	3675 72
Ajamil.	»	»	»	»	»
Albelda de Iregua.	1650 »	»	1650 »	412 48	2062 48
Alberite.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Alcanadre.	1650 »	»	1650 »	412 48	2062 48
Aldeanueva de Ebro.	2975 »	1350	4325 »	618 72	4943 72
Alesanco.	1650 »	»	1650 »	412 48	2062 48
Alesón.	250 »	»	250 »	62 48	312 48
Alfaro.	5025 »	1100	6125 »	1100 »	7225 »
Almarza de Cameros.	300 »	»	300 »	75 »	375 »
Anguciana.	1250 »	416 56	1666 56	312 48	1979 04
Anguiano.	1650 »	1050	2700 »	412 48	3112 48
Arenzana de Abajo.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Arenzana de Arriba.	300 »	»	300 »	75 »	375 »
Arnedillo.	1650 »	550	2200 »	412 48	2612 48
Arnedo.	4400 »	1300	5700 »	1100 »	6800 »
Ausejo.	1650 »	»	1650 »	412 48	2062 48
Autol.	2975 »	875	3850 »	618 72	4468 72
Azofra.	1250 »	500	1750 »	312 48	2062 48
Badarán.	1650 »	»	1650 »	412 48	2062 48
Bañares.	1250 »	416 48	1666 48	312 48	1978 96
Baños de Rioja.	350 »	»	350 »	87 48	437 48
Baños de Río Tobía.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Berceo.	1450 »	»	1450 »	362 48	1812 48
Bergasa.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Bergasillas.	450 »	»	450 »	112 48	562 48
Bezares.	300 »	»	300 »	75 »	375 »
Bobadilla.	250 »	»	250 »	62 48	312 48
Brieva.	625 »	208 32	833 32	156 24	989 56
Briones.	4400 »	1100	5500 »	1100 »	6600 »
Briñas.	1250 »	360 »	1610 »	312 48	1922 48
Cabezón de Cameros.	300 »	»	300 »	75 »	375 »
Calahorra.	8325 »	2566 48	10891 48	1925 »	12816 48
Camprovín.	550 »	»	550 »	137 48	687 48
Canales de la Sierra.	1250 »	400 52	1650 52	327 48	1978 »
Canillas de Río Tuerto.	402 »	»	402 »	100 48	502 48
Cañas.	350 »	»	350 »	87 48	437 48
Carbonera.	200 »	»	200 »	50 »	250 »
Cárdenas.	496 »	»	496 »	124 »	620 »
Casalarreina.	1650 »	400 »	2050 »	412 48	2462 48
Castañares.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Castroviejo.	350 »	»	350 »	87 48	437 48
Cellorigo.	316 »	»	316 »	79 »	395 »
Cenicero.	2975 »	825 »	3800 »	618 72	4418 72
Cervera del Río Alhama.	7225 »	1649 96	8874 96	1649 96	10524 92
Cidamón.	»	»	»	»	»
Cihuri.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Cirueña.	600 »	»	600 »	150 »	750 »
Clavijo.	450 »	»	450 »	112 48	562 48
Cordovín.	350 »	»	350 »	87 48	437 48
Corera.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Cornago.	2000 »	»	2000 »	500 »	2500 »
Corporales.	500 »	»	500 »	125 »	625 »
Cuzcurrita de río Tirón.	1650 »	550 »	2200 »	412 48	2612 48
Daroca de Rioja.	250 »	»	250 »	62 48	312 48
Enciso.	2200 »	»	2200 »	550 »	2750 »
Entrena.	1250 »	347 32	1597 32	312 48	1909 80
Estollo.	600 »	»	600 »	150 »	750 »
Ezcaray.	2900 »	550 »	3450 »	724 88	4174 88
Foncea.	1250 »	375 »	1625 »	312 48	1937 48
Fonzaleche.	1500 »	»	1500 »	374 96	1874 96
Fuenmayor.	3300 »	1100 »	4400 »	825 »	5225 »
Galilea.	625 »	»	625 »	156 24	781 24
Galbárruli.	350 »	145 »	495 »	87 48	582 48
Gallinero de Cameros.	»	»	»	»	»
Gimileo.	250 »	»	250 »	62 48	312 48
Grávalos.	1650 »	»	1650 »	412 48	2062 48
Grañón.	1650 »	500 »	2150 »	412 48	2562 48
Haro.	6125 »	»	6125 »	1375 »	7500 »
Herce.	1250 »	375 »	1625 »	312 48	1937 48
Hervías.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Herramélluri.	625 »	»	625 »	156 24	781 24
Hormilla.	1250 »	»	1250 »	312 48	1562 48
Hormilleja.	500 »	»	500 »	125 »	625 »
Hornillos de Cameros.	300 »	»	300 »	75 »	375 »
Hornos de Moncalvillo.	350 »	»	350 »	87 48	437 48
Huércanos.	625 »	325 »	950 »	156 24	1106 24
Igea.	1650 »	550 »	2200 »	412 48	2612 48
Jalón de Cameros.	»	»	»	»	»
Jubera.	1935 »	»	1935 »	483 72	2418 72

PUEBLOS	PERSONAL				Total general Pesetas Cts.
	Sueldos	Retribuciones	TOTAL	Material	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Laguna de Cameros.	» »	» »	» »	» »	» »
Lagunilla del Jubera.	1750 »	» »	1750 »	437 48	2187 48
Lardero.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Larriba.	650 »	» »	650 »	162 48	812 48
Ledesma de la Cogolla.	300 »	» »	300 »	75 »	375 »
Leiva.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Leza de Río Leza.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Logroño.	18550 »	2908 60	21458 60	3628 08	25086 68
Luezas.	300 »	» »	300 »	75 »	375 »
Lumbreras.	925 »	200 »	1125 »	156 24	1281 24
Manjarrés.	360 »	» »	360 »	90 »	450 »
Mansilla de la Sierra.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Manzanares de Rioja.	500 »	» »	500 »	125 »	625 »
Matute.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Medrano.	450 »	200 »	650 »	112 48	762 48
Montalbo en Cameros.	» »	» »	» »	» »	» »
Munilla.	2575 »	250 »	2825 »	628 72	3453 72
Murillo de Río Leza.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Muro de Aguas.	1600 »	362 48	1962 48	399 96	2362 44
Muro en Cameros.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Nalda.	2050 »	» »	2050 »	512 48	2562 48
Nájera.	3300 »	841 76	4141 76	824 96	4966 72
Navajún.	450 »	» »	450 »	112 48	562 48
Navarrete.	1650 »	550 »	2200 »	412 48	2612 48
Nestares.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Nieva de Cameros.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Ochánduri.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Ocón.	1625 »	» »	1625 »	406 20	2031 20
Ojacastro.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Ollauri.	1250 »	460 »	1710 »	312 48	2022 48
Ortigosa.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Pazuengos.	660 »	» »	660 »	165 »	825 »
Pedroso.	1250 »	416 64	1666 64	312 48	1979 12
Pinillos.	300 »	» »	300 »	75 »	375 »
Poyales.	1300 »	» »	1300 »	325 »	1625 »
Pradejón.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Pradillo.	» »	» »	» »	» »	» »
Préjano.	1250 »	250 »	1500 »	312 48	1812 48
Quel.	2150 »	» »	2150 »	412 48	2562 48
Rabanera de Cameros.	202 48	» »	202 48	51 »	253 48
Rasillo (El).	496 »	» »	496 »	124 »	620 »
Redal (El).	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Ribaflecha.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Ribas del Tereso.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Rincón de Soto.	1650 »	624 »	2274 »	412 48	2686 48
Robres del Castillo.	550 »	» »	550 »	137 48	687 48
Rodezno.	1250 »	350 »	1600 »	312 48	1912 48
Sajazarra.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
San Asensio.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
San Millán de la Cogolla.	1550 »	» »	1550 »	387 48	1937 48
San Millán de Yécora.	300 »	» »	300 »	75 »	375 »
San Román de Cameros.	» »	» »	» »	» »	» »
San Torcuato.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Santurde.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Santurdejo.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
San Vicente de la Sonsierra.	3650 »	638 04	4288 04	649 96	4938 »
Santa Coloma.	625 »	» »	625 »	156 24	781 24
Santa Eulalia Bajera.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Santa (La).	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Santa María en Cameros.	» »	» »	» »	» »	» »
Santo Domingo de la Calzada.	2200 »	733 28	2933 28	550 »	3483 28
Sojuela.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Sorzano.	625 »	300 »	925 »	156 24	1081 24
Sotés.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Soto en Cameros.	» »	» »	» »	» »	» »
Terroba.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Tirgo.	1250 »	400 »	1650 »	312 48	1962 48
Tormantos.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Torre en Cameros.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Torrecilla sobre Alesanco.	450 »	» »	450 »	112 48	562 48
Torremontalbo.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Torrecilla en Cameros.	2725 »	» »	2725 »	681 24	3406 24
Tobía.	250 »	» »	250 »	62 48	312 48
Treviana.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Trevijano.	500 »	» »	500 »	125 »	625 »
Tricio.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Tudelilla.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Turruncún.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Urufuella.	1650 »	600 »	2250 »	412 48	2662 48
Valdemadera.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Valgañón.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Ventosa.	625 »	» »	625 »	156 24	781 24
Ventrosa.	1250 »	416 64	6166 64	312 48	1979 12
Viguera.	1950 »	550 »	2500 »	487 48	2987 48

PUEBLOS	PERSONAL			Material Pesetas Cts.	Total general Pesetas Cts.
	Sueldos Pesetas Cts.	Retribuciones Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.		
Villalba de Rioja.	450 »	» »	450 »	112 48	562 48
Villalobar de Rioja.	360 »	» »	360 »	90 »	450 »
Villamediana de Iregua.	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Villanueva de Cameros.	» »	» »	» »	» »	» »
Villar de Arnedo (Ei).	1650 »	» »	1650 »	412 48	2062 48
Villar de Torre.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Villarejo.	300 »	» »	300 »	75 »	375 »
Vilarta Quintana.	950 »	» »	750 »	187 48	937 48
Villarroya.	496 »	» »	496 »	124 »	620 »
Villaverde de Rioja.	350 »	» »	350 »	87 48	437 48
Villavelayo.	550 »	» »	550 »	137 48	687 48
Villoslada de Cameros.	1250 »	550 »	1800 »	312 48	2112 48
Viniestra de Abajo.	1250 »	» »	1250 »	312 48	1562 48
Viniestra de Arriba.	550 »	260 »	810 »	137 48	947 48
Zarzosa.	500 »	» »	500 »	125 »	625 »
Zarratón de Rioja.	1250 »	416 64	1666 64	312 48	1979 12
Zenzano.	300 »	» »	300 »	75 »	375 »
Zorraquín.	250 »	» »	250 »	62 43	312 48
TOTALES.	232648 48	32995 72	265644 20	55686 08	321330 88

Comisión Provincial de Logroño

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales y harina para la Panadería instalada en el Asilo provincial, durante el año próximo de 1918, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS	FECHAS en que tendrán lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad Pesetas Cts.	IMPORTE Pesetas Cts.	DEPÓSITO ó fianza que ha de constituírse Pesetas Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
Carne de cebón.	1917	Diciembre	31	A las 12 y 1/2	20.000 kilogramos	1 50	30000 »	1500 »
Harina para la panadería.	»	»	»	A las 13	900 sacos de 100 ks. uno	50 »	45000 »	2250 »

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Coporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla insera en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitase el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el 1.º de Enero de 1918, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1918, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas.....céntimos (en letra).

Fecha y firma.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 10 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia; otros servicios provinciales, y servicios de bagajes de diferentes cantones, durante el próximo año de 1918, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS Y OTROS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO ó fianza que ha de constituírse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Arroz.	1917	Diciembre	31	A las 11	4.500 kilogramos	0	75	3375		168	75
Caparrones.					7.000 Id.	0	70	4900		245	
Pimiento molido.					900 Id.	1	80	1620		81	
Azúcar terciada.					900 Id.	1	45	1305		65	25
Idem cortadillo (Farmacia).					500 Id.	1	70	850		42	50
Aceite.					4.300 litros	2	50	10750		537	50
Tocino.					6.000 kilogramos	3		18000		900	
Patatas.					800 quintales métricos	15	50	12400		620	
Huevos.					8.000 docenas	1	90	15200		760	
Leña de cocinas.				A las 12	1.500 quintales métricos	3		4500		225	
					250 kilogramos suela 1. ^a	8	50				
					100 Id. Id. 2. ^a	7	50				
					40 Id. calcuta negra 1. ^a	12	50				
Material para el taller de Zapatería.					60 Id. Id. 2. ^a	11	50	4960		248	
					60 Id. baqueta blanca	11	50				
					10 Id. becerro negro	12	50				
					10 Id. badana blanca	8					
Papel para el BOLETÍN OFICIAL y listas electorales.					500 resmas	7	15	3575		178	75
Bagajes.—Calahorra.								500		25	
Id. —Lumbreras.								225		11	25
Id. —Santo Domingo.								250		12	50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabezas de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1918 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido de signado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1918, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1918, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 10 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—P. A., El Secretario, Benigno Mácuca.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
ABALOS

1335

Don Jerónimo Ruiz Fernández,
Secretario del Ayuntamiento
constitucional de Abalos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.185'84 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cu-

brir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del arbitrio de pesas y medidas, por considerarse cantidad insignificante el de esta partida.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.185'84 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias espe-

ciales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consu-

mo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 218.584 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.185'84 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Bernardo González.—Martín Ruiz.—Hipólito Ruiz.—Salustiano Ruiz.—Anastasio Ruiz.—Juan Cárcamo.—Manuel Tejada.—Segundo Muro.—Fermín Iradier.—Juan Garrido.—Teófilo Alonso.—Jerónimo Ruiz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Abalos, á primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Jerónimo Ruiz.—V.^o B.^o: El Alcalde, Bernardo González.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	65625	04	01	656 25
Leña..	Id.	66409	04	01	664 09
Patatas..	Id.	86550	04	01	865 50
TOTALES..		218584			2185 84

Abalos, 1.^o de Diciembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Bernardo González.—El Secretario, Jerónimo Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional DE JUBERA

991

Don Marcial Medrano Reinares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Jubera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 7.622'44 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.622'44 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de leña, paja y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 762.244 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.622'44 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez

transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Aniceto Fernández.—Jacinto Barrio.—Marcos Ortiz.—Pedro Oliván.—Tomás García.—Angel Sáenz.—Hipólito Pascual.—Sebastián Rodríguez.—Prudencio Sáenz.—Cándido Sáenz.—Manuel Heredia.—Agustín Latorre.—Antonio Galilea.—Marcelino Díez.—Marcial Medrano, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Jubera á veintiseis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Marcial Medrano.—V.^o B.^o: El Alcalde, Aniceto Fernández.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Leña..	Kilogramo	252111	04	01	2521 11
Paja..	Id.	238100	05	01	2381 00
Patatas..	Id.	272033	10	01	2720 33
TOTALES..		762244			7622 44

VENTOSA DE RIOJA

1345

El día 23 del actual tendrán lugar en sesión extraordinaria á las 11 del día los remates del madero, pesas y medidas y puestos públicos. Caso de ser desiertas las subastas se repetirán los días 25 á las tres de la tarde y á las once el día 30; para dichos días quedan de manifiesto los pliegos de condiciones para que puedan examinarlos los vecinos.

Ventosa de Rioja, 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Angel Castaños.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

1309

Oliván Viguera, Buenaventura; hijo de Pedro y de Teresa,

natural de Santa Cecilia, Juzgado de primera Instancia de Logroño, provincia de ídem, de veintidós años de edad, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir, veintinueve de Caballería, D. Javier Riquelme Naranjo, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazoserá declarado rebelde.

Larache, 16 de Noviembre de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Javier Riquelme.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

1340

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia, en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Logroño y Corera, con hijuela de Venta de Rufino á El Redal, bajo el tipo de novecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.^a clase que se presenten en esta Oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veintiseis de Diciembre actual hasta las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el señor Jefe de la misma el día 31 del mismo mes á las doce horas.

Logroño, 2 de Diciembre de 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina del Ramo de Logroño y la Cartería de Corera, con hijuela de Venta de Rufino á El Redal, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL